



**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ
SECCIÓN PRIMERA**

Bogotá, D.C., siete (7) de septiembre dos mil veintiuno (2021)

Expediente: 11001-33-34-002-2014-00178-00
Demandante: William Jesús Ávila Rodríguez
Demandado: Municipio de Soacha

EJECUTIVO

En atención a que el Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Primera – Subsección A revocó el auto que aprobó la liquidación de costas y negó la petición de librar mandamiento ejecutivo y en su lugar, ordenó que se profiera el respectivo mandamiento, corresponde al Despacho proveer frente a ello, se

RESUELVE

PRIMERO.- Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Primera, Subsección A, en la providencia del 18 de marzo de 2021, mediante la cual revocó la providencia que ordenó aprobar la liquidación de costas y negó la petición de librar mandamiento ejecutivo proferido por este Juzgado el 21 de mayo de 2021.

SEGUNDO.- Librar Mandamiento de Pago, en contra del señor William Jesús Ávila Rodríguez, a favor del municipio de Soacha, por lo siguiente:

Por la suma de un millón ochocientos cuarenta y ocho mil pesos (\$1'848.000), por concepto de liquidación de costas en primera y segunda instancia.

TERCERO.- Ordenar, al señor William Jesús Ávila Rodríguez que cumpla con la obligación de pagar en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de esta providencia, y en favor del municipio de Soacha, la suma señalada, de acuerdo a lo establecido en el artículo 431 del Código General del Proceso.

CUARTO.- Igualmente se recuerda que se dispone de diez (10) días para excepcionar, para lo cual adviértasele que sólo podrá proponer las excepciones de “(...) pago, compensación, confusión, novación, remisión, prescripción o transacción, siempre que se basen en hechos posteriores a la respectiva providencia, la nulidad por indebida representación o falta de notificación o emplazamiento y la pérdida de la cosa debida...”. (Art. 442 núm. 2º del C. G. del P.).

QUINTO.- Notifíquese personalmente al demandante, de conformidad con el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011.

SEXTO.- Notifíquese personalmente a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con el inciso final del artículo 199 del C.P.A.C.A. modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



Gloria Dorys Álvarez García
Juez